

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00311/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 22 de febrero de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

“Copia via SICOSIEM de las licencias de construcción con número de clave del expediente: LIC. 085/2006-2009, LIC. 086/2006-2009, LIC. 087/2006-2009, LIC. 088/2006-2009, LIC. 191/2006-2009, LIC. 192/2006-2009, LIC. 193/2006-2009.” *Sic*

El particular eligió como modalidad de entrega el SICOSIEM.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00006/NEXTLAL/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 17 de marzo de 2010; sin embargo **el sujeto obligado no dio respuesta.**

IV.- Inconforme por la falta respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 19 de marzo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Copia via SICOSIEM de las licencias de construcción con número de clave del expediente:

LIC. 085/2006-2009, LIC. 086/2006-2009, LIC. 087/2006-2009, LIC. 088/2006-2009, LIC. 191/2006-2009, LIC. 192/2006-2009, LIC. 193/2006-2009.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Ha concluido el periodo que marca la ley y aun no recibo respuesta alguna.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00311/INFOEM/IP/RR/A/2010.

VI.- El recurso 00311/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el

segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que no se entregó la información solicitada dentro del plazo previsto por la Ley.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el 17 de marzo del año en curso y el recurso de revisión se interpuso el 19 de marzo de 2010; es decir al segundo día hábil, por lo que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita siete licencias de construcción, de las cuales proporcionó la clave, sin que transcurrido el plazo previsto por la Ley, Ayuntamiento diera respuesta.

De conformidad con ello, la *litis* del presente recurso de revisión, se centrará en analizar si se le negó la información solicitada, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo del mismo ordenamiento.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de

su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...
...
...
...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

a) a e) ...

...

III. a IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) a e) ...

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) a i) ...

VI. a X. ...

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, señala respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

EXPEDIENTE: 00311/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

TITULO OCTAVO
Previsiones Generales

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al respecto de las atribuciones que tienen los municipios señala lo siguiente:

CAPITULO TERCERO **Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XXIII. ...

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; **otorgar licencias y permisos para construcciones** privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXV. a XLIV. ...

El Código Financiero el Estado de México, establece:

SECCION TERCERA **DE LOS DERECHOS DE DESARROLLO** **URBANO Y OBRAS PUBLICAS**

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, **cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales** en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;

II. Autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial;

III. Subrogación de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;

IV. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución.

V. Expedición de licencias de uso de suelo; sus estudios técnicos e inspección de campo;

VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

VII. Expedición de cédulas informativas de zonificación;

VIII. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

Artículo 144.- Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la **expedición de licencias municipales de construcción**, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

(...)

La licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

Cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

II. Cuando se autorice alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

...

III. a XIII. ...

Asimismo, el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

CAPITULO SEXTO

De la licencia de construcción

Artículo 5.66.- A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:

I. a XI. ...

El Bando Municipal de Nextlalpan 2010, establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 116, 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los nextlalpanenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

TÍTULO SEGUNDO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 7. El Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un H.

Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 8. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, FORMATOS, CÉDULAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 86. Se requiere licencia, formato, cédula, permiso o autorización según sea el caso para:

I. ...

II.- Las construcciones y uso de suelo; alineamientos, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública **con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;**

III. a V. ...

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Artículo 89. El titular, propietario o poseedor, que realice cualquier clase de construcción dentro del territorio del Municipio de Nextlalpan, deberá obtener su licencia de construcción previa satisfacción de los requisitos que le requiera para el efecto la autoridad correspondiente.

Artículo 95. Las licencias, cédulas y permisos, tienen únicamente validez para la persona a cuyo nombre fue expedido, para la actividad y en el lugar en que el mismo se consigne, el cual no podrá ser transferido sin autorización de la autoridad correspondiente.

Los derechos que conceden las licencias, cédulas y permisos, cuyo titular pretenda transferir, cambiar de domicilio, traspaso bajo cualquier título, de motivo o figura jurídica y que no cuente con la autorización respectiva, será motivo de suspensión temporal o la clausura definitiva a la misma.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía, en el cual se incluyen las remuneraciones de los servidores públicos.

Asimismo, se advierte que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como facultad de los municipios **otorgar licencias y permisos para construcciones**. Facultad que es reiterada en la Ley Orgánica Municipal y en el Bando de Gobierno del Ayuntamiento que nos ocupa, en donde se precisa que se requiere **licencias para construcción**, con motivo de cualquier obra pública o particular y que el titular o propietario o poseedor que realice cualquier construcción dentro del Municipio, deberá obtener la respectiva licencia de construcción.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 7, fracción IV de la Ley, el Ayuntamiento de Nextlalpan es sujeto obligado de la Ley y competente para emitir licencias de construcción, por lo que dichos documentos obran en sus archivos.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días hábiles, previsto en el artículo 46 de la Ley. En este sentido y, toda vez que **el sujeto obligado no dio respuesta a la**

solicitud del recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48, tercer párrafo de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

SEXTO.- De las constancias que integran el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó siete licencias de construcción de las cuales señaló la clave de cada una.

1. LIC. 085/2006-2009
2. LIC. 086/2006-2009
3. LIC. 087/2006-2009
4. LIC. 088/2006-2009
5. LIC. 191/2006-2009
6. LIC. 192/2006-2009
7. LIC. 193/2006-2009

Sin embargo el Ayuntamiento no dio respuesta como se acreditó en el Considerando anterior, por lo que a continuación se analiza la naturaleza de las licencias de construcción.

Sobre el particular, es de destacar que el artículo 12 de la Ley establece en su fracción XVII que son **información pública de oficio** los expedientes concluidos, relativos a la **expedición** de autorizaciones, permisos, **licencias**, certificaciones y concesiones.

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio**

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a XVI. ...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, **licencias**, certificaciones y concesiones;

XVIII. a XXIII. ...

Ello implica, la información relativa a **los expedientes concluidos sobre la expedición de permisos o licencias de construcción** es información pública de oficio que debe estar disponible para cualquier persona de manera sencilla, permanente y actualiza.

Al respecto, cabe señalar que de la revisión que se llevó a cabo al Portal de Transparencia, en la dirección electrónica <http://www.nextlalpan.gob.mx/>, se detectó que el Ayuntamiento no difunde la totalidad de la información pública de oficio, por lo que no se encuentra la información relativa a las licencias de construcción (independientemente del año al que corresponden las que se solicitaron).



Es de destacar que el objetivo de la información pública de oficio, es la de presentar información sistematizada, de tal manera que sea de fácil acceso y comprensible para cualquier persona; por lo que al referir el artículo 12 de la Ley, que los expedientes concluidos de licencias son información pública de oficio, ello no presupone que se

tengan que publicar los expedientes completos, sino una relación en donde sea posible conocer el número y tipo de licencias otorgadas, así como sus beneficiarios y si bien, el recurrente no habría adquirido las licencias vía información pública de oficio, esto sirve de guía para corroborar que la información solicitada por el particular –las licencias de construcción-, son información de naturaleza pública.

En efecto, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de los documentos que integran los expedientes de licencias, ya que se volvería una tarea materialmente imposible de cumplir por parte de los servidores públicos; por lo que se entiende que la obligación de la información pública de oficio se cumple con la entrega de los datos sistematizados. Sin embargo, al referir el artículo que los expedientes de licencias son información pública de oficio, se entiende que tanto las licencias como los documentos comprobatorios para su expedición son información de naturaleza pública, sin más restricciones que las que la misma Ley señale.

Por lo anterior, se corrobora que las licencias de construcción que expide el Ayuntamiento, son de naturaleza pública y debieron haber sido entregadas por el sujeto obligado dentro del plazo previsto por la Ley; en este orden de ideas, se declara **procedente el presente recurso de revisión** y se instruye al Ayuntamiento para que entregue al ahora recurrente las siete licencias de construcción solicitadas por el particular.

1. LIC. 085/2006-2009
2. LIC. 086/2006-2009
3. LIC. 087/2006-2009
4. LIC. 088/2006-2009
5. LIC. 191/2006-2009
6. LIC. 192/2006-2009
7. LIC. 193/2006-2009

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución, en virtud de que se actualizó la hipótesis normativa en el artículo 71, fracción I de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo del mismo ordenamiento.

EXPEDIENTE: 00311/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM, copia de las licencias de construcción de las cuales a continuación se proporciona la clave.

1. LIC. 085/2006-2009
2. LIC. 086/2006-2009
3. LIC. 087/2006-2009
4. LIC. 088/2006-2009
5. LIC. 191/2006-2009
6. LIC. 192/2006-2009
7. LIC. 193/2006-2009

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a la presente resolución, dentro del plazo de 15 días hábiles, previsto en el artículo 76 de la Ley.

TERCERO.- Se da vista a la Dirección Jurídica para que realice las investigaciones correspondientes por incumplimiento en la difusión de la información pública de oficio, integre el expediente respectivo y presente sus resultados al Pleno del Instituto.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00311/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

AUSENTE

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE ABRIL DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00311/INFOEM/IP/RR/A/2010.**